



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
SECRETARÍA DE EDUCACION Y CULTURA
Autorización para impartir Educación Secundaria a la Escuela
"CRAVL, Colegio Excelencia", en Ciudad Obregón.
Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín
de Niños "Fantástica", en el Municipio de Nogales.

MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO
Autorizaciones de los Fraccionamientos "Privada Palmira"
y Puerta del Rey, Etapa III.

Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de julio del año dos mil trece.

Resolución No. 953-097-SEC en la que el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga **AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA** en el turno matutino a la Escuela Secundaria "CRAVL, COLEGIO EXCELENCIA" con domicilio en Boulevard Madre Teresa de Calcuta número 2719, fraccionamiento Los Misioneros, de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, misma que estará sujeta a los términos y condiciones que se señalan en el presente documento:

CONSIDERANDO

I. Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Secundaria presentada por la C. Concepción García Tellechea, en su carácter de representante legal de la Escuela Secundaria que se ostentará bajo el nombre comercial de "CRAVL, COLEGIO EXCELENCIA".

II. Que la Escuela Secundaria se ostentará bajo el nombre comercial de "CRAVL, COLEGIO EXCELENCIA", tiene domicilio en Boulevard Madre Teresa de Calcuta número 2719, fraccionamiento Los Misioneros de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, entre estas las condiciones necesarias en materia de protección civil, para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Secundaria, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que la citada escuela:

A. Es una Sociedad Civil denominada "CRAVL, COLEGIO EXCELENCIA, S.C.", constituida según escritura pública No. 38580, volumen 973, de fecha 20 de agosto de dos mil nueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en sección de registro de personas morales, libro 1, inscrita bajo No. 196254, del Volumen 195, con fecha 09 de septiembre de 2009.

B. Cuenta con edificio arrendado y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

C. Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias relacionadas con las mismas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

III. Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Secundaria, presentada por la C. Concepción García Tellechea, en su carácter de representante legal, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, entre estas las condiciones necesarias en materia de protección civil.

IV. Que la C. Concepción García Tellechea, en su carácter de representante legal de la Escuela Secundaria "CRAVL, COLEGIO EXCELENCIA" acreditó contar con el personal académico idóneo para impartir Educación Secundaria.



V. Que con fecha 13 de Junio del 2013, la Subsecretaría de Educación Básica emitió dictamen mediante el cual se acredita el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la materia, mismos que obran resguardados en el expediente técnico en la Unidad de Incorporación de Escuelas de Educación Básica.

VI. Que el artículo 10 de la Ley de Seguridad Escolar, establece entre otras cosas la esfera de su competencia de la Secretaría de Educación y Cultura, entre las que destaca que, corresponde realizar las acciones que le competen en materia de seguridad escolar

VII. El Reglamento de la Ley de Seguridad Escolar, para el Estado de Sonora, en su artículo 16 establece entre otras cosas que "Es obligatorio que en todo edificio escolar se cuente con los sistemas de seguridad, señalización y prevención de incendios, así como un Programa Interno de Protección Civil debidamente aprobado por la Unidad Estatal de Protección Civil."

Atendiendo a la publicación del Reglamento en mención con el fin de no causar perjuicio a los educandos que actualmente cursan algún nivel de educación, y que se cumplen con las medidas de seguridad necesarias, se otorgará la presente Autorización para impartir Educación Secundaria, condicionada a que el particular solicitante en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la presente resolución que concede la autorización para impartir el servicio educativo, a efecto de que dé cumplimiento al artículo 16 del Reglamento de la Ley de Seguridad Escolar, por lo que en caso contrario se adoptarán las medidas a que hace alusión en los artículos 1, 4, 6 y demás relativos y aplicables de la citada Ley.

VIII. A fin de que las autoridades en materia de Protección Civil, estén en condiciones de cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección Civil, se ordena a la Subsecretaría de Educación Básica, informe a la Unidad Estatal de Protección Civil así como al H. Ayuntamiento, de la presente Resolución y donde se encuentre funcionando la citada escuela.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción II, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; Acuerdo Secretarial Número 255, de fecha 13 de abril de 1999, y demás disposiciones relativas y aplicables se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Secundaria a la C. Concepción García Tellechea, en su carácter de representante legal de la Escuela Secundaria que se ostentará bajo el nombre comercial de "CRAVL, COLEGIO EXCELENCIA" de Ciudad Obregón, municipio de Cajeme, Sonora, mediante la clave de incorporación 26PES0277P, de conformidad con lo expuesto en el considerando Séptimo.



SEGUNDO: La C. Concepción García Tellechea, en su carácter de representante legal de la Escuela Secundaria que se ostentará bajo el nombre comercial de "CRAVL, COLEGIO EXCELENCIA", tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: La C. Concepción García Tellechea, en su carácter de representante legal de la Escuela Secundaria que se ostentará bajo el nombre comercial de "CRAVL, COLEGIO EXCELENCIA", tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa a la C. Concepción García Tellechea, como representante legal de la Escuela Secundaria que se ostentará con el nombre comercial de "CRAVL, COLEGIO EXCELENCIA", a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Secundaria que se otorga a la C. Concepción García Tellechea, como representante legal de Escuela Secundaria que se ostentará bajo el nombre comercial de "CRAVL, COLEGIO EXCELENCIA", surte efecto por tiempo indefinido en tanto ésta funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo ésta la facultad de retirar dicha Autorización, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley General de Educación, Ley de Educación Estatal, y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Secundaria en la Escuela Secundaria con nombre comercial de "CRAVL, COLEGIO EXCELENCIA", de la cual es representante legal la C. Concepción García Tellechea, a partir del día diecinueve de agosto del año dos mil trece.

SÉPTIMO: A fin de que las autoridades en materia de Protección Civil, estén en condiciones de cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección Civil, se ordena a la Subsecretaría de Educación Básica, informe a la Unidad Estatal de Protección Civil así como al H. Ayuntamiento de la presente Resolución y donde se encuentre funcionando la citada escuela.

OCTAVO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo a la C. Concepción García Tellechea, en su carácter de representante legal de la Escuela Secundaria que se ostentará bajo el nombre comercial de "CRAVL, COLEGIO EXCELENCIA" de Ciudad Obregón, municipio de Cajeme, Sonora.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

96

MTRO. JORGE LUIS IBARRA MENDIVIL



Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de julio del año dos mil trece.

Resolución No. 951-240-PREES en la que el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR en el turno matutino al Jardín de Niños "FANTASTICA", con domicilio en avenida Ruiz Cortínez número 925, colonia Centro de Nogales, Municipio de Nogales, Sonora, misma que estará sujeta a los términos y condiciones que se señalan en el presente documento.

CONSIDERANDO

I. Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar presentada por el C. Jesús Javier Seldner Romo, en su carácter de representante legal del Jardín de Niños que se ostentará bajo el nombre comercial de "FANTASTICA",

II. Que el Jardín de Niños se ostentará bajo el nombre comercial de "FANTASTICA", tiene domicilio en avenida Ruiz Cortínez número 925, colonia Centro de Nogales, Municipio de Nogales, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, entre estas las condiciones necesarias en materia de protección civil, para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Preescolar, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que el citado Jardín de Niños:

A. Es una Sociedad Civil denominada "GUARDERIA FANTASTICA, S.C.", constituida según escritura pública número 10572, volumen 130, de fecha 17 de Septiembre de dos mil cuatro inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio en la sección de registro de personas morales, libro 1, bajo el número de inscripción 6602, del volumen 25, de fecha 20 de septiembre del 2004.

B. Cuenta con edificio arrendado y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

C. Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

III. Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, presentada por el C. Jesús Javier Seldner Romo, en su carácter de representante legal, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, entre estas las condiciones necesarias en materia de protección civil.

IV. Que el C. Jesús Javier Seldner Romo, en su carácter de representante legal del Jardín de Niños "FANTASTICA", acreditó contar con el personal académico idóneo para impartir Educación Preescolar.



V. Que con fecha 13 de Junio del 2013 la Subsecretaría de Educación Básica emitió dictamen mediante el cual se acredita el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la materia, mismos que obran resguardados en el expediente técnico en la Unidad de Incorporación de Escuelas de Educación Básica.

VI. Que el artículo 10 de la Ley de Seguridad Escolar, establece entre otras cosas la esfera de su competencia de la Secretaría de Educación y Cultura, entre las que destaca que, corresponde realizar las acciones que le competen en materia de seguridad escolar.

VII. El Reglamento de la Ley de Seguridad Escolar, para el Estado de Sonora, en su artículo 16 establece entre otras cosas que "Es obligatorio que en todo edificio escolar se cuente con los sistemas de seguridad, señalización y prevención de incendios, así como un Programa Interno de Protección Civil debidamente aprobado por la Unidad Estatal de Protección Civil."

Atendiendo a la publicación del Reglamento en mención con el fin de no causar perjuicio a los educandos que actualmente cursan algún nivel de educación, y que se cumplen con las medidas de seguridad necesarias, se otorgará la presente Autorización para impartir Educación Preescolar, condicionada a que el particular solicitante en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la presente resolución que concede la autorización para impartir el servicio educativo, a efecto de que de cumplimiento al artículo 16 del Reglamento de la Ley de Seguridad Escolar, por lo que en caso contrario se adoptarán las medidas a que hace alusión en los artículos 1, 4, 6 y demás relativos y aplicables de la citada Ley.

VIII. A fin de que las autoridades en materia de Protección Civil, estén en condiciones de cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección Civil, se ordena a la Subsecretaría de Educación Básica, informe a la Unidad Estatal de Protección Civil así como al H. Ayuntamiento, de la presente Resolución y donde se encuentre funcionando la citada escuela.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción II, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; Acuerdo Secretarial Número 357, de fecha 27 de Mayo de 1998, y demás disposiciones relativas y aplicables se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al C. Jesús Javier Seldner Romo, en su carácter de representante legal del Jardín de Niños que se ostentará bajo el nombre comercial de "FANTASTICA" de Nogales, municipio de Nogales, Sonora, mediante la clave de incorporación 26PJN0527V, de conformidad con lo expuesto en el considerando Séptimo.



SEGUNDO: El C. Jesús Javier Seldner Romo, en su carácter de representante legal del Jardín de Niños que se ostentará bajo el nombre comercial de "FANTASTICA", tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: El C. Jesús Javier Seldner Romo, en su carácter de representante legal del Jardín de Niños que se ostentará bajo el nombre comercial de "FANTASTICA", tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becas no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa al C. Jesús Javier Seldner Romo, en su carácter de representante legal del Jardín de Niños que se ostentará bajo el nombre comercial de "FANTASTICA", a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga al C. Jesús Javier Seldner Romo, como representante legal del Jardín de Niños que se ostentará bajo el nombre comercial de "FANTASTICA", surte efecto por tiempo indefinido en tanto ésta funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo esta la facultad de retirar dicha Autorización, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley General de Educación, Ley de Educación Estatal, y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Preescolar en el Jardín de Niños con nombre comercial "FANTASTICA", del cual es representante legal el C. Jesús Javier Seldner Romo, a partir del día diecinueve de agosto del año dos mil trece.

SÉPTIMO: A fin de que las autoridades en materia de Protección Civil, estén en condiciones de cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección Civil, se ordena a la Subsecretaría de Educación Básica, informe a la Unidad Estatal de Protección Civil así como al H. Ayuntamiento, de la presente Resolución y donde se encuentre funcionando la citada escuela.

OCTAVO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al C. Jesús Javier Seldner Romo, en su carácter de representante del Jardín de Niños que se ostentará bajo el nombre comercial de "FANTASTICA" de Nogales, municipio de Nogales, Sonora.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

MTRO. JORGE LUÍS IBARRA MENDIVIL.





Autorización Número 10-762-2014

AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENOMINADO "PRIVADA PALMIRA", UBICADO SOBRE LA AVENIDA DE LOS YAQUIS Y CALLE CABO SAN ANTONIO, AL PONIENTE DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, QUE OTORGA EL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, AL C. EUGENIO LARRINAGA GASTELUM Y LA C. MARIA DEL SOCORRO BUELNA VALENCIA.

La Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, del H. Ayuntamiento de Hermosillo, a través de su Coordinador General, el C. MARCOS NORIEGA MUÑOZ, con fundamento en los artículos 1, 5 fracción III, 9 fracción X y 88 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora; 61 fracción I inciso C, 81, 82, 84, 85 y 101 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y 1, 16 Bis, 16 Bis 2, 17, 32 y 33 fracción V y último párrafo del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo; otorga la presente AUTORIZACIÓN al tenor de los siguientes términos y condiciones:

TÉRMINOS

I.- EL C. LIC. NORBERTO LARRINAGA BUELNA, representante legal y apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, de los C.C. EUGENIO LARRINAGA GASTELUM Y MARIA DEL SOCORRO BUELNA VALENCIA, con base en lo dispuesto en los artículos 94, 95 y 99 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, con fecha 24 de Enero del 2014, solicitó la autorización para modificar el fraccionamiento habitacional de clasificación unifamiliar, denominado "PRIVADA PALMIRA", ubicado por la avenida De Los Yaquis y calle Cabo San Antonio, al Poniente de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. Dicha solicitud que dio origen a la presente Autorización, fue presentada por escrito ante la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y en congruencia con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano respectivos; particularmente con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, Sonora, consistente en:

- 1) Acreditación de la personalidad del C. NORBERTO LARRINAGA BUELNA, representante legal y apoderado generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, mediante Escritura Pública No. 5870, Volumen 95 de fecha 08 de Marzo de 1985 pasada ante la fe del Lic. David Magaña Robledo Notario Público No. 16, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo el No. 67,736, Volumen 174 de fecha 22 de Abril de 1985.
- 2) Escritura Pública No. 32,172, Volumen 624, de fecha 28 de Diciembre del 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 71 suplente, Lic. Abraham Flores Salazar, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el No. 367634, Volumen 18957 de fecha 24 de Abril del 2008, mediante la cual se



protocolizó el Convenio Modificatorio No. 10-665-2007 que modifica una sección del fraccionamiento "Nueva Palmira" hoy denominada "Privada Palmira".

- 3) Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 41, Tomo CLXXX del día Martes 20 de Noviembre del año 2007, donde se hace pública la Autorización No. 10-665-2007, para modificar el fraccionamiento "Privada Palmira".
- 4) Escritura Publica No. 33,899, Volumen 447 de fecha 03 de Abril del 2012, pasada ante la fe del C. Lic. Salvador Antonio Corral Martínez de la Notaria Publica No. 28, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Hermosillo, Sonora, bajo el No. 440,513, Volumen 30214, Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, con fecha 27 de Junio del 2012, relativa a la Declaración Unilateral de Voluntad para la relotificación del fraccionamiento Habitacional "Privada Palmira".
- 5) Oficio No. CIDUE/MENM/06068/2013 de fecha 21 de Agosto del 2013, mediante el cual se aprobó la modificación del anteproyecto de lotificación.
- 6) Aprobación del estudio del drenaje pluvial respecto de la zona donde se ubica el fraccionamiento, incluyendo los planos de Rasantés y Drenaje Pluvial, según Oficio No. DPP-DGI/PLFO/2313/2013 de fecha 14 de Noviembre del 2013.

III.- Declaran las partes que para modificar el proyecto autorizado, se hace necesario modificar el Convenio Autorización No. 10-665-2007, mediante el cual se autorizó la modificación de una sección del fraccionamiento "Nueva Palmira" hoy denominada "Privada Palmira" cumpliendo los requisitos y trámites que se exigen para su autorización, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos No. 94, 95 y 99 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora. En virtud de lo anterior se otorga la presente autorización conforme al contenido de las siguientes:

CONDICIONES
Capítulo I
Del objeto de la autorización

Primera. El presente instrumento tiene por objeto modificar las manzanas VII, XV, XVI, XVII y XVIII, del fraccionamiento tipo Habitacional denominado "PRIVADA PALMIRA", autorizado mediante Convenio Autorización No. 10-665-2007, autorización sujeta al cumplimiento de determinadas obligaciones.

Segunda. De acuerdo a lo previsto por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y conforme al proyecto presentado por "EL FRACCIONADOR", convienen en modificar las manzanas VII, XV, XVI, XVII y XVIII, del Fraccionamiento Habitacional "PRIVADA PALMIRA," de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, estando de acuerdo ambas partes en que se modifique para quedar de la siguiente manera:



RELACION DE MANZANAS, LOTES Y AREAS - PRIVADA PALMIRA

| NUMERO MANZANA | DEL LOTE AL LOTE | NUM DE LOTES | SUP LOTE | AREA VENDIBLE | | | AREA DONACION | |
|-------------------|---------------------|-----------------|-------------|------------------|-------------|-------------|---------------|-----------------|
| | | | | HABIT. | COMER. | RESERVA | EQ. URB. | VERDE |
| VII | 1 | 1 | 205.140 | 205.14 | | | | |
| | 2-4 | 3 | 156.000 | 468.00 | | | | |
| | 5,6 | 2 | 204.235 | 408.47 | | | | |
| | 7-9 | 3 | 156.000 | 468.00 | | | | |
| | 10 | 1 | 205.140 | 205.14 | | | | |
| XV | 1 | 1 | 188.960 | 188.96 | | | | |
| | 2 | 1 | 175.500 | 175.50 | | | | |
| | 3-14 | 12 | 156.000 | 1,872.00 | | | | |
| | 15 | 1 | 175.500 | 175.50 | | | | |
| | 16 | 1 | 188.980 | 188.98 | | | | |
| | 17 | 1 | 188.820 | 188.82 | | | | |
| | 18 | 1 | 175.500 | 175.50 | | | | |
| | 19 al 30 | 12 | 156.000 | 1,872.00 | | | | |
| | 31 | 1 | 175.500 | 175.50 | | | | |
| | 32 | 1 | 188.950 | 188.95 | | | | |
| XVI | 1 | 1 | 217.980 | 217.98 | | | | |
| | 2 | 1 | 175.500 | 175.50 | | | | |
| | 3-15 | 13 | 156.000 | 2,028.00 | | | | |
| | 16 | 1 | 175.500 | 175.50 | | | | |
| | 17 | 1 | 219.020 | 219.02 | | | | |
| | 18 | 1 | 218.870 | 218.87 | | | | |
| | 19 | 1 | 175.500 | 175.50 | | | | |
| | 20-32 | 13 | 156.000 | 2,028.00 | | | | |
| | 33 | 1 | 175.500 | 175.50 | | | | |
| | 34 | 1 | 217.980 | 217.98 | | | | |
| XVII | 1 | 1 | 184.660 | 184.66 | | | | |
| | 2-7 | 6 | 156.000 | 936.00 | | | | |
| | 8 | 1 | 182.610 | 182.61 | | | | |
| | 9 | 1 | 182.480 | 182.48 | | | | |
| | 10-15 | 6 | 156.000 | 936.00 | | | | |
| | 16 | 1 | 184.660 | 184.66 | | | | |
| | 17 | 1 | 2,589.780 | | | | | 2,589.78 |
| XVIII | 1 | 1 | 281.100 | 281.10 | | | | |
| | 2 | 1 | 238.610 | 238.61 | | | | |
| | 3 | 1 | 229.200 | 229.20 | | | | |
| | 4 | 1 | 273.980 | 273.98 | | | | |
| | 5 | 1 | 280.600 | 280.60 | | | | |
| | 6 | 1 | 238.150 | 238.15 | | | | |
| | 7 | 1 | 228.680 | 228.68 | | | | |
| | 8 | 1 | 273.430 | 273.43 | | | | |
| | 9 | 1 | 280.600 | 280.60 | | | | |
| | 10 | 1 | 238.150 | 238.15 | | | | |
| | 11 | 1 | 213.210 | 213.21 | | | | |
| | 12 | 1 | 246.930 | 246.93 | | | | |
| | 13 | 1 | 1,422.340 | | | | | 1,422.34 |
| TOTALES | | 106 | | 18,217.36 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,012.12 |



**CUADRO DE USO DE SUELOS
FRACCIONAMIENTO PRIVADA PALMIRA**

| | PARCIAL | TOTAL |
|-----------------------------|-----------|-----------|
| AREA TOTAL DE PROYECTO | 31,166.48 | |
| AREA VENDIBLE | | |
| AREA HABITACIONAL | 18,217.36 | |
| AREA COMERCIAL | 0.00 | |
| AREA DE RESERVA | 0.00 | |
| TOTAL VENDIBLE | | 18,217.36 |
| AREA DONACION | | |
| AREA VERDE | 4,012.12 | |
| EQUIPAMIENTO URBANO | 0.000 | |
| VIALIDADES | 8,937.00 | |
| TOTAL DONACION | | 12,949.12 |
| AREA TOTAL | | 31,166.48 |
| No. DE LOTES HABITACIONALES | 104 | |

Tercera.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 102 fracción I, 103 y 108 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se aprueba y recibe para su incorporación a los bienes del dominio público municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, en los términos propuestos por "EL FRACCIONADOR", las áreas comprendidas por el lote 17 de la manzana XVII con una superficie de 2,539.78 M² y lote 13 de la manzana XVIII con una superficie de 1,422.34 M² para Áreas Verdes, así como las áreas de las vialidad que se generan con la modificación de la manzana XVIII, tal como se indica en el plano de Lotificación y Uso de Suelo, que se aprueba y anexa al presente Convenio Modificatorio.

Dichas áreas de donación para todos los efectos legales entrarán de pleno derecho al Dominio Público del "H. AYUNTAMIENTO" y estará regulada por lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Cuarta.- De conformidad con lo que dispone el artículo 100 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, "EL FRACCIONADOR" deberá tramitar la licencia de Urbanización para el fraccionamiento que se autoriza, en un plazo no mayor de **CUATRO MESES** contados a partir de la expedición de la presente autorización.

Quinta.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a cumplir los compromisos contraídos mediante el Convenio Autorización No. 10-665-2007, las modificaciones a que se refiere el presente Convenio, obligándose a ordenar por su cuenta y cargo la publicación de este instrumento en el Boletín



Oficial del Gobierno del Estado, así como inscribió en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este distrito judicial en los términos señalado en el Artículo 100 de la Ley No. 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y remitir constancia de lo anterior al Ayuntamiento.

Dada en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los Treinta días del mes de Enero del año Dos mil Catorce

EL COORDINADOR DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

C. MARCOS NORIEGA MUÑOZ

COORDINACION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

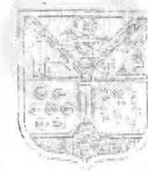


FIRMA DE CONFORMIDAD
POR "EL FRACCIONADOR"

C. LIC. NORBERTO LARRINAGA BUELNA
en representación de
EUGENIO LARRINAGA GASTELUM Y MARÍA DEL SOCORRO BUELNA VALENCIA

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO AUTORIZACION No. 10-762-2014, QUE MODIFICA EL FRACCIONAMIENTO "PRIVADA PALMIRA".





Convenio Autorización No. 10-757-2014

AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENOMINADO "PUERTA DEL REY, ETAPA III", UBICADO POR LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE DE LOS PUEBLOS Y PROLONGACION DEL BULEVAR EJE QUINTO BORDO, AL ORIENTE DEL FRACCIONAMIENTO "PUERTA DEL REY, ETAPA II", AL NORTE DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, QUE OTORGA EL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, A LA EMPRESA "MILENIUM CONSTRUCASA, S. A. DE C. V."

La Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Hermosillo, a través de su Coordinador General, el C. Marcos Noriega Muñoz, con fundamento en los artículos 1, 5 fracción II, 9 fracción X y 88 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 61 fracción I inciso C, 81, 82, 84 y 85 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y 1, 16 Bis, 16 Bis 2, 17, 32 y 33 fracción V y último párrafo del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo; otorga la presente **AUTORIZACIÓN** al tenor de los siguientes términos y condiciones:

TÉRMINOS

I. El **ING. ARMANDO BLOCH RUBIO**, representante legal y apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio y facultades especiales para realizar donaciones, de la empresa "**MILENIUM CONSTRUCASA, S.A. DE C.V.**", con base en lo dispuesto en los artículos 94, 95 y 99 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, con fecha 06 de Enero del 2014, solicitó la autorización de un Fraccionamiento habitacional de clasificación unifamiliar, denominado "**Puerta del Rey, Etapa III**" con una superficie de **139,978.128 m²**, ubicado por la prolongación de la calle De Los Pueblos y prolongación del bulevar Eje Quinto Bordo, al Norte de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. Dicha solicitud que dio origen a la presente Autorización, fue presentada por escrito ante la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y en congruencia con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano respectivos; particularmente con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, Sonora consistentes en:

- 1) Acreditación de la personalidad del **ING. ARMANDO BLOCH RUBIO**, Representante Legal de la empresa "**Milenium Construcasa, S.A. de C.V.**", con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio mediante **Escritura Pública numero 21,455 Volumen 348, de fecha 30 de Junio de 1999**, otorgada ante la fe del **Lic. Salvador A. Corral Martínez**, Notario Público número 28, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de Hermosillo, Sonora bajo el Número 17561, Volumen 390 Sección Comercio, Libro Uno, de fecha 07 de Julio de 1999 y Escritura Pública No.



16380, Volumen 293 de fecha 18 de Junio del 2012, otorgada ante la fe del C. Lic. Ivan Flores Salazar, Notario Publico No. 53 con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

- 2) Acta Constitutiva de la empresa "MILENIUM CONSTRUCASA, S.A. de C.V.", otorgada mediante Escritura Pública número 21,455 Volumen 348, de fecha 30 de Junio de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Salvador A. Corral Martínez, Notario Público número 28, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Hermosillo, Sonora, bajo el Folio Mercantil electrónico número 17,561, Volumen 390, de fecha 07 de Julio de 1999.
- 3) Título de Propiedad de dos inmuebles a fraccionar con superficie de 69,989.064 m², cada uno, lo cual acredita mediante la Escritura Pública número 16,527, Volumen 294 con fecha 24 de Agosto del 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 53, Lic. Iván Flores Salazar, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Hermosillo, Sonora, bajo el No. 447,937, Volumen 31,505, Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, de fecha 23 de Noviembre del 2012.
- 4) Dichos inmuebles se encuentran libres de gravamen, según se acredita con el Certificado de Libertad de Gravamen de folio número 1377480.
- 5) Oficio No. CIDUE/DGDU/EBR/02383/2013 de fecha 09 de Septiembre del 2013, mediante el cual se autorizó la fusión de dos predios con superficie de 69,989.064 m² cada uno descritos en el Inciso 3 del Término II para conformar uno solo con superficie de 139,978.128 m².
- 6) Licencia Ambiental Integral expedida por el Instituto Municipal de Ecología del H. Ayuntamiento de Hermosillo mediante oficio No. CIDUE/IME/MENM/04560/2013, de fecha 10 de Junio del 2013.
- 7) Licencia de Uso de Suelo expedida por la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, mediante oficio número CIDUE/MENM/02226/2013, de fecha 26 de Febrero del 2013.
- 8) Escrito mediante el cual la empresa "Milenium Construcasa, S. A. de C. V.", se compromete a ejecutar las obras de infraestructura necesarias para los predios que se encuentran incluidos dentro del Plan Maestro, de acuerdo al oficio No. IMPLAN/3698/2013.
- 9) Oficio No. IMPLAN/3698/2013 de fecha 18 de Diciembre del 2013 emitido por el Instituto Municipal de Planeación Urbana de Hermosillo, Sonora, mediante el cual dictamina factible el desarrollo de los predios incluidos en el Plan Maestro presentado por "Milenium Construcasa, S. A. de C. V.", dentro de los cuales se encuentran los predios a desarrollar descritos en el inciso 3, del Término II, correspondientes al Fraccionamiento "Puerta del Rey, Etapa III", motivo del presente Convenio, donde además se especifican las obras de infraestructura básica, obras de liga de la vialidad, drenaje pluvial u otras



similares que se requieren para el correcto funcionamiento del fraccionamiento, según estudio hidrológico, mismas que correrán por cuenta y cargo de Milenium Construcasa, S. A. de C. V. y que se describen a continuación:

1.- Para la construcción de la etapa IV, se recomienda la ejecución de la vialidad al norte del polígono para poder guiar y conducir el escurrimiento de las cuencas A y B hacia las calles (vialidades de norte a sur) y que éstas las transporten hacia la disposición final que será el Quinto Bordo.

2.- Dado que un tramo del bulevar y canal pluvial queda comprendido entre las etapas 2, 3 y 4, será necesaria la construcción del proyecto definitivo de esa importante vialidad y colector pluvial, porque queda comprendido dentro de un mismo proyecto.

3.- Deberá asegurarse mediante los proyectos ejecutivos de rasantes y pluvial que la salida del agua pluvial del parque industrial ($Q=2.69\text{m}^3/\text{seg}$), salga del parque (a través de pasos pluviales, si la calle no se continúa) y entre debidamente encausada hacia la calle Palo Fierro para que continúe en dirección al sur hasta llegar al Quinto Bordo.

4.- La calle de los Pueblos entre las etapas 1 y 2 es otra de las vialidades que tendrán una función pluvial muy importante, dado que las etapas 2 y 3 descargarán los escurrimientos en esa calle. Es indispensable que quede terminada según las recomendaciones de los proyectos ejecutivos autorizados por la Dirección de Obras Públicas.

- 10) Aprobación de Anteproyecto del fraccionamiento, expedida por la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología mediante oficio número CIDUE/MENM/03999/2013 de fecha 14 de Mayo del 2013; incluyendo plano de localización; plano que contiene el dimensionamiento de manzanas, lotes y/o supermanzanas y plano de lotificación con cuadros de uso de suelo.
- 11) Aprobación del estudio del drenaje pluvial respecto de la zona donde se ubica el fraccionamiento, incluyendo los planos de rasantes y Drenaje Pluvial, según oficio número DPP-DGI/PLFO/1698/2013, de fecha 26 de Agosto del 2013.
- 12) Oficio del Consejo de Nomenclatura Municipal referente al nombre del fraccionamiento y de la nomenclatura de las vialidades, según oficio número Of. No. 025-13 de fecha 01 de Julio del 2013.
- 13) Oficio número GPDU-DG-1172/13 de fecha 26 de Agosto del 2013, expedido por Agua de Hermosillo, donde se acredita la factibilidad de suministro de agua potable y drenaje.
- 14) Oficio número PL-2201/2013 de fechas 17 de Julio del 2013 expedido por la Comisión Federal de Electricidad, División Noroeste, donde se acredita la factibilidad para el suministro de energía eléctrica.



CONDICIONES

Capítulo I

Del objeto de la autorización

Primera.- El presente instrumento tiene por objeto el autorizar el fraccionamiento habitacional (unifamiliar) denominado "PUERTA DEL REY ETAPA III" a las empresa "MILENIUM CONSTRUCCASA, S.A. DE C.V." en su carácter de "FRACCIONADOR" sobre una superficie de 139,978.128 M2, ubicado por la prolongación de la calle De los Pueblos y prolongación del bulevar Eje Quinto Bordo, al Norte de la Ciudad de Hermosillo, Sonora; y el uso de los lotes que lo conforman de acuerdo al proyecto presentado para su evaluación.

Segunda.- De acuerdo a lo previsto por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y conforme al proyecto presentado por "EL FRACCIONADOR" consistente en 690 lotes habitacionales, áreas de parques y jardines de acuerdo a los siguientes cuadros:

RELACION MANZANA, LOTES Y AREAS LOTIFICACION PUERTA DEL REY ETAPA III

| No. De Mza. | Del Lote | al Lote | No. Lote | Area Lote (m2) | Area Vendible (m2) | | | Área de Donación (m2) | |
|-------------|----------|---------|----------|----------------|--------------------|-----------|-----------|-----------------------|------------|
| | | | | | Habitacional | Reserva | Comercial | Equipamiento Urbano | Area Verde |
| 581 | 001 | 001 | 1 | 91.570 | 91.570 | | | | |
| | 002 | 009 | 8 | 91.000 | 728.000 | | | | |
| | 010 | 010 | 1 | 5.890.050 | | 5.890.050 | | | |
| 582 | 001 | 001 | 1 | 182.560 | | 182.560 | | | |
| 583 | 001 | 001 | 1 | 118.080 | 118.080 | | | | |
| | 002 | 002 | 1 | 121.510 | 121.510 | | | | |
| | 003 | 010 | 8 | 104.000 | 832.000 | | | | |
| | 011 | 011 | 1 | 120.000 | 120.000 | | | | |
| | 012 | 012 | 1 | 120.240 | 120.240 | | | | |
| | 013 | 013 | 1 | 119.620 | 119.620 | | | | |
| | 014 | 014 | 1 | 118.500 | 118.500 | | | | |



| No. De Mza. | Del Lote | al Lote | No. Lote | Area Lote (m2) | Area Vendible (m2) | | | Area de Donación (m2) | |
|-------------|----------|---------|----------|----------------|--------------------|---------|-----------|-----------------------|------------|
| | | | | | Habitacional | Reserva | Comercial | Equipamiento Urbano | Area Verde |
| 584 | 001 | 001 | 1 | 113.670 | 113.670 | | | | |
| | 002 | 002 | 1 | 114.150 | 114.150 | | | | |
| | 003 | 025 | 23 | 91.000 | 2.093.000 | | | | |
| | 026 | 026 | 1 | 117.690 | 117.690 | | | | |
| | 027 | 027 | 1 | 116.840 | 116.840 | | | | |
| | 028 | 050 | 23 | 91.000 | 2.093.000 | | | | |
| 585 | 001 | 001 | 1 | 91.420 | 91.420 | | | | |
| | 002 | 016 | 15 | 91.000 | 1.365.000 | | | | |
| 586 | 001 | 001 | 1 | 117.400 | 117.400 | | | | |
| | 002 | 002 | 1 | 117.880 | 117.880 | | | | |
| | 003 | 025 | 23 | 91.000 | 2.093.000 | | | | |
| | 026 | 026 | 1 | 117.690 | 117.690 | | | | |
| | 027 | 027 | 1 | 116.840 | 116.840 | | | | |
| | 028 | 050 | 23 | 91.000 | 2.093.000 | | | | |
| 587 | 001 | 001 | 1 | 91.000 | 91.000 | | | | |
| | 002 | 002 | 1 | 1.197.920 | | | | | 1.197.920 |
| | 003 | 020 | 18 | 91.000 | 1.638.000 | | | | |
| | 021 | 021 | 1 | 92.280 | 92.280 | | | | |
| | 022 | 022 | 1 | 91.430 | 91.430 | | | | |
| | 023 | 039 | 17 | 91.000 | 1.547.000 | | | | |
| 588 | 001 | 001 | 1 | 100.450 | 100.450 | | | | |
| | 002 | 039 | 38 | 91.000 | 3.458.000 | | | | |
| | 040 | 040 | 1 | 100.200 | 100.200 | | | | |
| 589 | 001 | 001 | 1 | 116.770 | 116.770 | | | | |
| | 002 | 002 | 1 | 121.750 | 121.750 | | | | |
| | 003 | 025 | 23 | 91.000 | 2.093.000 | | | | |
| | 026 | 026 | 1 | 121.560 | 121.560 | | | | |
| | 027 | 027 | 1 | 120.710 | 120.710 | | | | |
| | 028 | 050 | 23 | 91.000 | 2.093.000 | | | | |
| 590 | 001 | 015 | 15 | 91.000 | 1.365.000 | | | | |
| | 016 | 016 | 1 | 91.420 | 91.420 | | | | |
| 591 | 001 | 001 | 1 | 123.130 | 123.130 | | | | |
| | 002 | 002 | 1 | 123.610 | 123.610 | | | | |
| | 003 | 025 | 23 | 91.000 | 2.093.000 | | | | |
| | 026 | 026 | 1 | 123.430 | 123.430 | | | | |
| | 027 | 027 | 1 | 122.560 | 122.560 | | | | |
| | 028 | 050 | 23 | 91.000 | 2.093.000 | | | | |
| 592 | 001 | 001 | 1 | 124.990 | 124.990 | | | | |
| | 002 | 002 | 1 | 125.480 | 125.480 | | | | |
| | 003 | 025 | 23 | 91.000 | 2.093.000 | | | | |
| | 026 | 026 | 1 | 125.290 | 125.290 | | | | |



| No. De Mza. | Del Lote | al Lote | No. Lote | Area Lote (m2) | Area Vendible (m2) | | | Area de Donación (m2) | |
|-------------|----------|---------|----------|----------------|--------------------|-----------|-----------|-----------------------|------------|
| | | | | | Habitacional | Reserva | Comercial | Equipamiento Urbano | Area Verde |
| 592 | 027 | 027 | 1 | 124.430 | 124.430 | | | | |
| | 028 | 050 | 23 | 91.000 | 2,093.000 | | | | |
| 593 | 001 | 028 | 28 | 91.000 | 2,548.000 | | | | |
| | 029 | 029 | 1 | 91.430 | 91.430 | | | | |
| 594 | 001 | 001 | 1 | 91.000 | 91.000 | | | | |
| | 002 | 002 | 1 | 91.240 | 91.240 | | | | |
| 595 | 001 | 019 | 19 | 112.000 | 2,128.000 | | | | |
| | 020 | 020 | 1 | 112.430 | 112.430 | | | | |
| | 021 | 021 | 1 | 1,114.220 | | 1,114.220 | | | |
| | 022 | 022 | 1 | 130.210 | 130.210 | | | | |
| | 023 | 023 | 1 | 130.630 | 130.630 | | | | |
| | 024 | 024 | 1 | 131.060 | 131.060 | | | | |
| | 025 | 025 | 1 | 131.090 | 131.090 | | | | |
| | 026 | 026 | 1 | 130.660 | 130.660 | | | | |
| | 027 | 027 | 1 | 130.240 | 130.240 | | | | |
| 596 | 001 | 001 | 1 | 112.000 | 112.000 | | | | |
| | 002 | 002 | 1 | 112.240 | 112.240 | | | | |
| 597 | 001 | 001 | 1 | 140.180 | 140.180 | | | | |
| | 002 | 002 | 1 | 140.650 | 140.650 | | | | |
| | 003 | 017 | 15 | 112.000 | 1,680.000 | | | | |
| | 018 | 018 | 1 | 140.850 | 140.850 | | | | |
| | 019 | 019 | 1 | 139.980 | 139.980 | | | | |
| 598 | 020 | 034 | 15 | 112.000 | 1,680.000 | | | | |
| | 001 | 001 | 1 | 112.240 | 112.240 | | | | |
| | 002 | 013 | 12 | 112.000 | 1,344.000 | | | | |
| | 014 | 014 | 1 | 159.310 | 159.310 | | | | |
| | 015 | 015 | 1 | 142.960 | 142.960 | | | | |
| | 016 | 035 | 20 | 91.000 | 1,820.000 | | | | |
| | 036 | 036 | 1 | 205.720 | 205.720 | | | | |
| | 037 | 037 | 1 | 91.470 | 91.470 | | | | |
| 599 | 038 | 051 | 14 | 91.000 | 1,274.000 | | | | |
| | 052 | 052 | 1 | 91.430 | 91.430 | | | | |
| | 001 | 001 | 1 | 112.430 | 112.430 | | | | |
| | 002 | 010 | 9 | 112.000 | 1,008.000 | | | | |
| 600 | 001 | 001 | 1 | 131.730 | 131.730 | | | | |
| | 002 | 002 | 1 | 132.210 | 132.210 | | | | |
| | 003 | 021 | 19 | 112.000 | 2,128.000 | | | | |
| | 022 | 022 | 1 | 114.720 | 114.720 | | | | |
| | 023 | 023 | 1 | 113.850 | 113.850 | | | | |
| 024 | 042 | 19 | 112.000 | 2,128.000 | | | | | |



| No. De Mza. | Del Lote | al Lote | No. Lote | Area Lote (m2) | Area Vendible (m2) | | | Area de Donación (m2) | |
|-------------|----------|---------|----------|----------------|--------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|
| | | | | | Habitacional | Reserva | Comercial | Equipamiento Urbano | Area Verde |
| 601 | 001 | 001 | 1 | 128.790 | 128.790 | | | | |
| | 002 | 002 | 1 | 127.940 | 127.940 | | | | |
| | 003 | 005 | 3 | 112.000 | 336.000 | | | | |
| | 006 | 006 | 1 | 128.800 | 128.800 | | | | |
| | 007 | 007 | 1 | 127.930 | 127.930 | | | | |
| | 008 | 010 | 3 | 112.000 | 336.000 | | | | |
| 602 | 001 | 001 | 1 | 128.750 | 128.750 | | | | |
| | 002 | 002 | 1 | 127.890 | 127.890 | | | | |
| | 003 | 005 | 3 | 112.000 | 336.000 | | | | |
| | 006 | 006 | 1 | 128.800 | 128.800 | | | | |
| | 007 | 007 | 1 | 127.930 | 127.930 | | | | |
| | 008 | 010 | 3 | 112.000 | 336.000 | | | | |
| 603 | 001 | 001 | 1 | 128.710 | 128.710 | | | | |
| | 002 | 002 | 1 | 127.880 | 127.880 | | | | |
| | 003 | 005 | 3 | 112.000 | 336.000 | | | | |
| | 006 | 006 | 1 | 128.800 | 128.800 | | | | |
| | 007 | 007 | 1 | 127.930 | 127.930 | | | | |
| | 008 | 010 | 3 | 112.000 | 336.000 | | | | |
| 604 | 001 | 001 | 1 | 127.810 | 127.810 | | | | |
| | 002 | 004 | 3 | 112.000 | 336.000 | | | | |
| | 005 | 005 | 1 | 128.780 | 128.780 | | | | |
| | 006 | 006 | 1 | 1.499.140 | | | | | 1.499.140 |
| 605 | 001 | 009 | 9 | 91.000 | 819.000 | | | | |
| | 010 | 010 | 1 | 91.430 | 91.430 | | | | |
| 606 | 001 | 001 | 1 | 134.200 | 134.200 | | | | |
| | 002 | 002 | 1 | 186.910 | 186.910 | | | | |
| | 003 | 018 | 16 | 91.000 | 1.456.000 | | | | |
| | 019 | 019 | 1 | 97.610 | 97.610 | | | | |
| | 020 | 020 | 1 | 112.440 | 112.440 | | | | |
| | 021 | 035 | 15 | 112.000 | 1.680.000 | | | | |
| | 001 | 001 | 1 | 178.880 | 178.880 | | | | |
| 607 | 002 | 002 | 1 | 189.270 | 189.270 | | | | |
| | 003 | 012 | 10 | 91.000 | 910.000 | | | | |
| | 013 | 013 | 1 | 92.300 | 92.300 | | | | |
| | 014 | 014 | 1 | 91.430 | 91.430 | | | | |
| | 015 | 026 | 12 | 91.000 | 1.092.000 | | | | |
| | TOTALES | | | 691 | | 68.118.760 | 6.072.610 | 1.114.220 | 0.000 |



| CUADRO DE USO DE SUELO | | |
|--|-------------|----|
| FRACCIONAMIENTO "PUERTA DEL REY ETAPA III" | | |
| AREA VENDIBLE | | |
| HABITACIONAL | 68,118.76 | M2 |
| COMERCIAL | 1,114.220 | M2 |
| RESERVA VENDIBLE | 6,072.610 | M2 |
| AREA TOTAL VENDIBLE | 75,305.590 | M2 |
| AREA DE DONACION | | |
| EQUIP. URBANO | 0.000 | M2 |
| AREA VERDE | 2,697.060 | M2 |
| VIALIDADES Y PASOS PLUVIALES | 61,975.478 | M2 |
| AREA TOTAL DE DONACION | 64,672.538 | M2 |
| SUP. TOTAL A DESARROLLAR | 139,978.128 | M2 |
| No. DE LOTES | 691 | |

Tercera.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 102 fracción I, 103 y 108 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, "EL FRACCIONADOR", da a conocer mediante Convenio Autorización No. 10-751-2013 con el cual se autorizó el fraccionamiento "Puerta Real Residencial VIII, Segunda Sección", un predio identificado como Polígono 9B, con superficie de 16,291.049 m² para Equipamiento Urbano; para aplicarse a las áreas de donación para Equipamiento Urbano de los fraccionamientos Puerta Real Residencial VIII, Segunda Sección, Real de Sevilla (Villa Calafia) y Puerta del Rey Etapa III. De los cuales se aplicaron 1,525.10 m² para el fraccionamiento "Puerta Real Residencial VIII, Segunda Sección", y una superficie de 8,003.54 m² para el fraccionamiento "Real de Sevilla", autorizado mediante Convenio Autorización No.10-753-2013. El 7% del área total vendible correspondiente a Equipamiento Urbano del fraccionamiento objeto del presente convenio es de 5,271.39 m² y se cubrirá con el área de donación restante de 6,762.41 m². Por otra parte, se aprueba y se recibe para su incorporación a los bienes del dominio público del Ayuntamiento de Hermosillo en los términos propuestos por "EL FRACCIONADOR", el lote 002 de la manzana 587 con superficie de 1,197.920 m² y el lote 006 de la manzana 604 con superficie de 1,499.140 m² que representan el 3.58% del área total vendible para parques-jardín; así como las áreas comprendidas por las vialidades, canal y pasos pluviales consideradas dentro de este fraccionamiento con una superficie de 61,975.478 M².

Cuarta.- De conformidad con que dispone el artículo 100 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, "EL FRACCIONADOR" deberá tramitar la licencia de Urbanización para el fraccionamiento que se autoriza, en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la expedición de la presente autorización.

Quinta.- La ejecución del fraccionamiento que se autoriza, se llevará a cabo en Una Etapa de acuerdo al proyecto presentado y cuyos plazos para la terminación de las obras de urbanización se establecerán en la licencia respectiva.



Sexta.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 109 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, "EL FRACCIONADOR" deberá incluir en la publicidad y promoción para la venta de los lotes que conforman el fraccionamiento que se autoriza, el número de esta autorización y precisarlo en los actos o contratos que celebre con los adquirentes de los lotes.

Séptima.- Para cualquier tipo de edificación o demolición que "EL FRACCIONADOR" pretenda realizar de manera previa o de preparación para el fraccionamiento, deberá obtener licencia de construcción en los términos de lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

Octava.- "EL FRACCIONADOR" no deberá enajenar los lotes que conforman el fraccionamiento que se autoriza, sin haber terminado la urbanización correspondiente a cada lote, incluyendo su liga con las áreas urbanizadas existentes, en los términos de las autorizaciones y la licencia de urbanización correspondiente.

Novena.- Cualquier modificación que pretenda hacer "EL FRACCIONADOR" al proyecto de fraccionamiento que se autoriza, deberá obtener autorización previa de la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología.

Décima.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos que el fraccionador requiera de otras autoridades para cumplir con el objeto de esta autorización.

Capítulo II De las obligaciones del fraccionador

Décima Primera.- "EL FRACCIONADOR" tendrá las obligaciones siguientes:

- 1) Inscribir en el Registro Público de la Propiedad del distrito judicial correspondiente y publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el texto íntegro del Convenio-Autorización y remitir constancia de lo anterior al Ayuntamiento, así como a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano para efecto del registro en el Sistema Estatal de Información para el Ordenamiento Territorial, en un término de 60 días contados a partir de su notificación y previamente a cualquier acto de traslación de dominio que tenga como objeto algún lote materia de la presente autorización;
- 2) Presentar solicitud a la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, para cualquier modificación que se pretenda realizar al proyecto originalmente autorizado para su evaluación y en su caso, su aprobación;
- 3) Precisar en los actos o contratos que celebre con los adquirentes de lotes los gravámenes, garantías y atributos constituidos sobre éstos en las autorizaciones respectivas;
- 4) Cubrir el pago de los impuestos y derechos correspondientes; y



- 5) Las demás que se establezcan en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y sus reglamentos.

Capítulo III De la extinción

Décima Segunda.- La presente autorización se extingue por;

- I. Revocación y
- II. Nulidad.

Décima Tercera.- Serán causas de revocación del presente Convenio Autorización:

- I. Dejar de cumplir con el fin o el objeto para el que fue otorgada la presente autorización;
- II. Realizar modificaciones al proyecto original sin la previa autorización por escrito de la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología;
- III. Por realizar obras no autorizadas;
- IV. Por resolución judicial o administrativa que incida con el objeto de la autorización; y
- V. Por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente autorización.

Décima Cuarta.- Son causas de nulidad del presente Convenio Autorización:

- I. Que la presente autorización se haya emitido por error o violencia en su emisión; y
- II. Que la presente autorización se haya expedido en contravención a lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y sus reglamentos.

Décima Quinta.- Cualquier otro aspecto no contemplado en la presente autorización, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones legales aplicables.





Dada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 24 días del mes de Enero del año Dos mil Catorce

EL COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

C. MARCOS NORIEGA MUÑOZ

FIRMA DE CONFORMIDAD
POR "EL FRACCIONADOR"
"MILENIUM CONSTRUCCASA, S.A. DE C.V."

ING. ARMANDO BLOCH RUBIO

COPIA SIN VALOR



COPIA SIN VALOR

